



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 16252.0/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 25 de junio de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE BANCOS, CAJAS Y SEGUROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de Asociación Española de la Economía Digital debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en síntesis de de la siguiente forma:

Asunto contrato de compraventa de lavadora marca [REDACTED] con seguro extra, la vendedora [REDACTED] y la aseguradora [REDACTED] no procedieron arreglar la salida del aro de la escotilla, pese a la doble garantía, produciéndose dos veces el siniestro el 14 de julio del 2024 y 19 de noviembre del 2024, y reparándose por [REDACTED] que es la empresa oficial de reparación de [REDACTED] dos veces a costa de los compradores por importe total de 121 euros. Se han puesto tres reclamaciones a [REDACTED] el 14/07/2024, el 19/11/2024 y el 01/12/2024, nos visitó el 21/11/2024 un técnico externo de [REDACTED] indicando que la lavadora es defectuosa. El día 01/12/2024 un empleado de [REDACTED] se comprometió arreglar este asunto Square Trade el 04/12/2024 nos pago 121 euros, pero no quieren sustituir la lavadora.

Que se me admita el presente escrito junto con los documentos presentados, que proceda [REDACTED] a sustituir la lavadora que tenemos por otra, dado que no garantizan ni [REDACTED] que se vaya a reproducir la misma avería, y dado que la visita a nuestro domicilio de un empleado del [REDACTED] el pasado día 21 de noviembre del 2024 nos indicó que la avería de nuevo se produciría, máxime cuando se pagó un seguro extraordinario dentro de la compraventa, retirando el defectuoso y colocando una nueva lavadora también a su costa.

Además, esta parte entiende, si no procede el cambio de lavadora que se me han causado molestias en calidad de consumidor, dado que tengo que recurrir a esta Dirección General de Consumo para hacer valer mi derecho, y por tanto solicito daños y perjuicios por la falta de atención y de reparación de [REDACTED] y la inutilidad del seguro extra en la compraventa, que ya tenía que estar asegurado por el vendedor y el fabricante y no añadir algo nuevo; valorando los daños y perjuicios en dos terceras partes del valor de la lavadora por importe de 252 euros cuyo importe es de 373 euros y el seguro extra 59,99 euros.



Comunidad de Madrid

EL RECLAMANTE en fecha 14 de mayo de 2025 presenta escrito ampliado sus alegaciones, dándose éste, por reproducido íntegramente.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

El reclamante mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2025, expone lo siguiente:

.....(). en nombre y representación de mi cónyuge
.....; por medio del presente escrito vengo a desistir tras la
contestación dentro en el plazo de 10 hábiles a la solicitud de arbitraje, en base a lo siguiente;
Que el viernes 17 de mayo, por la tarde estuve entratando de desbloquear la
situación al final pagué noventa euros, de manera voluntaria que propuse, incluido seguro
ampliado por una lavadora siendo el resto pagado o compensado con el precio pagado por
la lavadora..... objeto de litigio. El empleado llamado Gustavo atendió muy bien.

Que hoy lunes 19 de mayo sobre catorce quince horas, se ha retirado la lavadora..... e instalado
otra lavadora casualmente estuvo un empleado llamado Fernando qué en su día, mes de
noviembre del 2024, indico que la lavadora..... estaba desconfigurada, siendo atendido muy bien.
Esperando que no se rompa la nueva la lavadora, por defecto de la misma, esta parta desiste del
procedimiento y de sus pretensiones.

La empresa reclamada mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2025, nos traslada por escrito
la siguiente información:

Se ha efectuado el cambio del producto, el pasado día 17 de mayo de 2025.El cliente acudió a la
tienda dónde se realizó el abonoy compensación, generando un nuevo documento de venta con
referencia 40673868 y el pasado 19 de mayo el producto fue entregado y se realizó una
comprobación con el cliente, para confirmar que todo funcionaba correctamente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente
LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al
expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del presente asunto
ya que la persona reclamante ha desistido de su solicitud inicial, al haber alcanzado un acuerdo
con la empresa reclamada, en los términos expuestos en sus respectivos escritos de fecha 20 y
22 sde mayo de 2025.

Por ello al amparo de lo establecido en el artículo 44 del R.D 713/2024 de de 23 de julio, por el
que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, se dan por terminadas
las presentes actuaciones, poniéndose fin al procedimiento arbitral.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y
ejecutivo desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 25 de junio de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]